

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

PABLO FERNANDO OTERO RAMON

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

SURA EPS

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00637
INCIDENTANTE: YONATAN JESUS URBANO ZAMBRANO
CONTRA: SURA EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00637; donde se dispuso:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia impugnada del 07 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., para en su lugar:

I. ORDENAR a la AFP COLFONDOS a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar los trámites para el reconocimiento y pago de los subsidios de incapacidad prescritas al actor Sr. YONATAN DE JESÚS URBANO ZAMBRANO desde el día 181 esto es desde el 31 de diciembre de 2021 al 07 de agosto de 2022 fecha de la última incapacidad otorgada; y las que se generen con posterioridad hasta el día 540.

TERCERO: REVOCAR el numeral TERCERO de la sentencia impugnada en el sentido de:

I. ORDENAR a la EPS SURA a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todos los trámites administrativos pertinentes para actualizar el certificado de incapacidades del Sr. YONATAN JESÚS URBANO ZAMBRANO incluyendo la transcripción de la incapacidad comprendida entre el 11 junio al 10 de julio de 2021 que se encuentra a fl. 414 del expediente.

II. ORDENAR a las accionadas COLFONDOS AFP y EPS SURA que en el caso que se sigan expidiendo incapacidades de manera ininterrumpida por parte del

médico tratante a favor del accionante, estas deberán ser pagadas hasta tanto se verifique la recuperación integral y reintegro efectivo de la asegurada a su vida laboral o en su defecto hasta que la calificación de pérdida de capacidad laboral sea igual o supere el 50% y pueda optar por la pensión de invalidez.

Para el efecto la accionada COLFONDOS AFP deberá reconocerle las incapacidades generadas y prescritas por el médico tratante del actor hasta el día 540 y la accionada EPS SURA deberá reconocer y pagar al actor las incapacidades que le sean generadas y prescritas por su médico tratante, que superen los 540 días es decir a partir del día 541.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el A Quo en todo lo demás de conformidad con lo considerado en este proveído.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE SURA EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00637
INCIDENTANTE: YONATAN JESUS URBANO ZAMBRANO
CONTRA: SURA EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00637 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00637 de YONATAN JESUS URBANO ZAMBRANO en contra de SURA EPS. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), por parte de la accionada SURA EPS a través de su representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces.

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de SURA EPS el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022); específicamente, respecto al pago de incapacidades superiores al día 540.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de SURA EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que

en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f2e3f4938489c645114572763ce049f6aa4dbe30b4258df5bb6ae36439c56**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>